

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Lunes 11 de Mayo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.— Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Se sacan á pública subasta las obras de una alcantarilla que ha de construirse sobre el arroyo de Cabra, en el camino vecinal que desde la carretera de San Rafael conduce á la villa del Espinar, cuyo presupuesto asciende á 9,469 reales 70 cént.

El remate tendrá lugar en este Gobierno de provincia á la una de la tarde del dia 1.º del próximo mes de Junio, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativo-económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conforme al adjunto modelo, acompañan-

do la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de los fondos provinciales la cantidad de 500 rs., que se devolverán despues de verificada esta, excepto al mejor postor, á quien se le retendrá en calidad de fianza hasta la recepcion de las obras. Segovia 8 de Mayo de 1863.— José de Lafuente Alcántara.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, fecha 11 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una alcantarilla sobre el arroyo de Cabra, en el camino vecinal que desde la carretera de San Rafael conduce á la villa del Espinar, se compromete á ejecutarlas en la cantidad de (aquí la suma en letra), con sujecion al plano y condiciones formadas al efecto, de que se halla enterado.

Fecha y firma del proponente.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

Se sacan á pública subasta las obras de dos tajeas que han de construirse en la carretera de San Rafael á la villa del Espinar, una

en el Mimbrar del cercado de Prado y otra en los Pozancos ó Tejera vieja, cuyo presupuesto asciende á 12,651 rs. 86 cént.

El remate tendrá lugar en este Gobierno de provincia á las doce de su mañana del dia 1.º del próximo mes de Junio, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conforme al adjunto modelo, acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Depositaria de los fondos provinciales la cantidad de 600 rs., que se devolverá despues de verificada esta, excepto al mejor postor, á quien se le retendrá en calidad de fianza hasta la recepcion de las obras. Segovia 8 de Mayo de 1863.— José de Lafuente Alcántara.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, fecha 11 del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de dos tajeas en la car-

retera de San Rafael, una en el Mimbrar del cercado de Prado y otra en los Pozancos ó Tejera vieja, se compromete á ejecutarlas en la cantidad de (aquí la suma en letra), con sujecion al plano y condiciones formadas al efecto, de que se halla enterado.

Fecha y firma del proponente.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo y el Comisario de Guerra de esta plaza aprobaron los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Abril último, fijando los precios medios que á continuacion se espresan.

	Rs. vn.
Racion de pan de libra y media	0,98
Fanega de cebada	28,09
Arroba de paja	4,12
Libra de aceite	3,05
Arroba de carbon	4,98
Arroba de leña	1,08

Segovia 9 de Mayo de 1863.—El Presidente del Consejo, José de Lafuente Alcántara.—El Comisario de Guerra, Fernando de Fontecha.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

La Excma. Diputacion de esta provincia, en sesion que celebró el día 17 de Abril último, se sirvió aprobar el siguiente

REPARTIMIENTO formado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia de 5810400 rs. 57 cénts. que con arreglo á la Real orden de 23 de Marzo de este año deben satisfacer los pueblos de la misma por cupo y recargos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia durante el año económico de 1863 á 1864.

DEMOSTRACION.

Cupo de contribucion territorial para el año económico de 1863 á 1864.....	4891006
Aumento para completar el 1 por 100 de fondo supletorio	11125 57
Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.....	438
TOTAL.....	4902569 57
Bajas por sobrantes de años anteriores.....	4405
Total de estos conceptos á repartir.....	4898164 57
Recargos autorizados por el Sr. Gobernador en 13 de Abril último, con arreglo á los arts. 11, 54, 61 y 72 de la Real instruccion de 8 de Junio de 1847 y el 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.....	244552
5 por 100 para el presupuesto provincial.....	470075
10 por 100 para el municipal.....	
5.ª parte de aumento para imprevistos en los distritos que han dispuesto de este fondo.....	28514
Para el presupuesto provincial.....	
Para el municipal.....	
TOTAL.....	8641305 57
Bajas de los recargos por los depósitos previos.....	140
TOTAL.....	5641165 57
Aumento de 3 por 100 para cobranza y conduccion de caudales.....	169235
Total general que se ha de repartir por cupo y recargos.....	5810400 57

Distritos municipales.	Riqueza imponible.	Cupo de contribucion á 13 reales 50 céntimos por 100.	Aumento para completar el 1 por 100 del fondo supletorio	Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.	TOTAL.	Bajas por sobrantes de años anteriores.	Líquido á repartir.	Aumento de premio de cobranza.	TOTAL de estos conceptos á repartir	RECARGOS DE INTERES COMUN.						TOTAL general que se ha de repartir				
										Concedidos para		TOTAL de los recargos de interés comun.	Líquido á repartir por los recargos de interés comun.	Aumento de premio de cobranza.						
										provinciales.	municipales.				Provinciales.		Municipales.	Provinciales.	Municipales.	
Abades.....	292800	39528	79	»	39607	28	39579	1187	40766	»	»	1976	3953	»	»	5929	»	5929	178	46873
Adrada de Piron.....	52500	7088	16	»	7104	10	7094	213	7307	»	»	355	709	»	142	1206	»	1206	36	8549
Adrados.....	104000	14040	23	»	14063	19	14049	422	14471	»	»	702	1404	»	»	2106	»	2106	63	16640
Aguilafuente.....	311500	42053	104	»	42157	»	42157	1265	43422	»	»	2103	4205	»	»	6308	»	6308	189	49919
Aillon.....	246200	33237	71	»	33308	»	33308	1000	34308	»	»	1662	3324	»	»	4986	»	4986	150	39444
Alconada y Alconadilla..	80100	10844	24	»	10838	»	10838	325	11163	»	»	541	1081	»	216	1838	»	1838	55	13056
Aldea del Rey.....	258000	34830	73	»	34903	10	34893	1047	35940	»	»	1742	3483	»	»	5225	»	5225	157	41322
Aldealcorbo y Consuegra	64100	8654	18	»	8672	»	8672	260	8932	»	»	432	865	»	173	1470	»	1470	44	10446
Aldealengua de Pedraza	62300	8410	38	»	8448	»	8448	254	8702	»	»	420	841	»	168	1429	»	1429	43	10174
Aldealengua de Sta. Maria	62200	8397	19	»	8416	»	8416	252	8668	»	»	420	840	»	168	1428	»	1428	43	10139
Aldeanueva la Serrezuela	40400	5454	16	»	5470	»	5470	164	5634	»	»	273	545	»	109	927	»	927	28	6589
Aldeanueva del Codonal.	82100	11082	22	»	11104	10	11094	333	11427	»	»	554	1108	»	»	1662	»	1662	50	13139
Aldeanueva del Monte y Baraona.....	75000	10125	21	»	10146	»	10146	304	10450	»	»	506	1012	»	202	1720	»	1720	51	12221
Aldeasona.....	72400	9734	18	»	9752	»	9752	292	10044	»	»	486	973	»	»	1459	»	1459	44	11547
Aldehorno.....	55300	7466	15	»	7481	90	7391	222	7613	»	»	373	747	»	449	1269	»	1269	38	8920
Aldehueta del Codonal...	71200	9612	26	»	9638	»	9638	289	9927	»	»	481	961	»	»	1442	»	1442	43	11412
Aldeonísancho.....	66500	8977	19	»	8996	8	8988	270	9258	»	»	449	898	»	»	1347	»	1347	40	10645
Aldeonte, Olmillo y Cobachuelas.....	100000	13500	30	»	13530	19	13511	405	13916	»	»	675	1350	»	»	2025	»	2025	61	16002
Anaya.....	92100	12432	27	»	12459	»	12459	373	12832	»	»	621	1243	»	249	2113	»	2113	63	15008
Añe.....	68200	9207	16	»	9223	»	9223	277	9500	»	»	461	921	»	»	1382	»	1382	41	10923
Aragoneses.....	95200	12852	27	»	12879	»	12879	386	13265	»	»	642	1285	»	257	2184	»	2184	66	15515
Arahuetes y Pajares de Pedraza.....	55300	7466	19	7	7492	»	7492	224	7716	»	»	374	747	»	»	1121	»	1121	34	8871
Arcones, Arconillos, Castillejo, Huerta y Mata.	128500	17348	37	»	17385	»	17385	522	17907	»	»	867	1735	»	»	2602	»	2602	78	20587
Arevalillo.....	65400	8829	19	»	8848	»	8848	265	9113	»	»	441	883	»	»	1324	»	1324	40	10477
Armuña.....	187400	25299	54	»	25353	16	25337	760	26097	»	»	1265	2530	»	»	3795	»	3795	114	30006
Arroyo de Cuellar.....	111600	15066	31	»	15097	4	15093	453	15546	»	»	754	1507	»	301	2562	»	2562	77	18185
Balisa.....	79400	10719	24	»	10743	12	10731	322	11053	»	»	536	1072	»	214	1822	»	1822	55	12930
Barbolla, Olmo, Corralejo y Villarejo.....	176800	23868	50	»	23918	»	23918	718	24636	»	»	1193	2387	»	»	3580	»	3580	107	28323
Basardilla.....	51700	6980	13	»	6993	»	6993	210	7203	»	»	349	698	»	»	1047	»	1047	31	8281
Becerril.....	56700	7655	16	»	7671	»	7671	230	7901	»	»	383	765	»	153	1301	»	1301	39	9241
Bercial.....	113300	15295	36	»	15331	»	15331	460	15791	»	»	765	1530	»	306	2601	»	2601	78	18470
Bercimuel.....	117100	15808	32	»	15840	»	15840	475	16315	»	»	790	1581	»	316	2687	»	2687	81	19083
Bernardos.....	258000	34830	72	»	34902	7	34895	1047	35942	»	»	1741	3483	»	697	5921	»	5921	178	42041
Bernuy de Coca.....	107300	14486	29	»	14515	»	14515	435	14950	»	»	724	1449	»	»	2173	»	2173	65	17188
Bernuy de Porreros.....	84000	11340	22	»	11362	48	11314	339	11653	»	»	567	1134	»	»	1701	»	1701	51	13405
Boceguillas.....	106400	14364	12	»	14376	»	14376	431	14807	»	»	718	1436	»	»	2154	»	2154	65	17026
Brieva.....	75600	10206	23	»	10229	6	10223	307	10530	»	»	510	1021	»	204	1735	»	1735	53	12318
aballar.....	105800	14283	28	»	14311	»	14311	429	14740	»	»	714	1428	»	»	2142	»	2142	64	16946
bañas, Agejas y Mata de Quintanar.....	138000	18630	36	»	18666	5	18661	560	19221	»	»	932	1863	»	373	3168	»	3168	95	22484

Cabezuela.....	138700	21424	42	»	21466	13	21453	644	22097	»	»	1071	2142	»	»	3213	»	3213	96	25406
Calabazas.....	102500	13838	28	»	13866	»	13866	416	14282	»	»	692	1384	»	»	2076	»	2076	62	16420
Campo de Cuellar.....	132700	17914	35	»	17949	»	17949	558	18487	»	»	895	1791	»	»	2686	»	2686	81	21254
Campo de San Pedro...	410600	14931	30	»	14961	»	14961	449	15410	»	»	747	1493	»	299	2539	»	2539	76	18025
Cantalejo.....	256300	34600	69	»	34669	152	34517	1035	35352	»	»	1730	3460	»	»	5190	»	5190	156	40898
Cantimpalos.....	263500	35573	74	»	35647	68	35579	1067	36646	»	»	1779	3537	»	»	5336	»	5336	160	42142
Carbonero de Ahusin...	88300	11920	25	»	11945	189	11756	355	12109	»	»	596	1192	»	»	1788	»	1788	53	13950
Carbonero el Mayor....	519400	70119	143	»	70262	»	70262	2108	72370	»	»	3506	7012	»	»	10518	»	10518	316	83204
Carrascal del Rio.....	94700	12785	35	»	12820	»	12820	385	13205	»	»	639	1279	»	256	2174	»	2174	65	15444
Cascajares.....	77500	10462	22	»	10484	»	10484	314	10798	»	»	523	1046	»	209	1778	»	1778	53	12629
Casla.....	102600	13851	28	»	13879	5	13874	416	14290	»	»	693	1385	»	277	2355	»	2355	71	16716
Castillejo de Mesleon y Sotos de Sepúlveda...	81000	10935	22	»	10957	»	10957	329	11286	»	»	547	1094	»	»	1641	»	1641	49	42976
Castrillo de Sepúlveda...	48000	6480	14	»	6494	»	6494	196	6690	»	»	324	648	»	»	972	»	972	29	7691
Castro de Fuentidueña...	44300	5980	11	»	5991	»	5991	180	6171	»	»	299	598	»	»	897	»	897	27	7095
Castrojimeno.....	38100	5144	11	»	5155	»	5155	155	5310	»	»	257	514	»	»	771	»	771	23	6104
Castroserna de abajo....	39500	5333	15	»	5348	»	5348	160	5508	»	»	267	533	»	»	800	»	800	24	6332
Castroserna de arriba...	34000	4590	10	»	4600	47	4553	137	4690	»	»	229	459	»	92	780	»	780	23	5493
Castroserracin.....	47600	6426	13	»	6439	»	6439	193	6632	»	»	322	643	»	129	1094	»	1094	33	7759
Cedillo de la Torre.....	116500	15727	34	»	15761	»	15761	472	16233	»	»	787	1573	»	315	2675	»	2675	80	18988
Cerezo de abajo.....	65500	8843	14	»	8857	»	8857	266	9125	»	»	442	884	»	177	1503	»	1503	45	10671
Cerezo de arriba.....	83700	11300	23	»	11323	»	11323	340	11663	»	»	565	1130	»	»	1695	»	1695	51	13409
Chañe.....	237160	32008	75	»	32083	»	32083	962	33045	»	»	1600	3201	»	»	4801	»	4801	144	37990
Chatun.....	68800	9288	28	»	9316	»	9316	279	9595	»	»	465	929	»	»	1394	»	1394	42	11031
Cilleruelo de San Mamés	67200	9072	20	»	9092	»	9092	273	9365	»	»	453	907	»	181	1541	»	1541	46	10952
Ciruelos de Coca.....	100900	13622	29	»	13651	10	13641	409	14050	»	»	681	1362	»	»	2043	»	2043	61	16154
Cobos de Fuentidueña...	88400	11934	28	»	11962	»	11962	359	12321	»	»	597	1194	»	»	1791	»	1791	54	14166
Cobos de Segovia.....	86800	11718	30	»	11748	12	11736	352	12088	»	»	586	1172	»	»	1758	»	1758	53	13899
Coca.....	178200	24057	48	»	24105	»	24105	723	24828	»	»	1203	2406	»	»	3609	»	3609	108	28545
Codorniz.....	226100	30523	62	»	30585	9	30576	917	31493	»	»	4526	3052	»	»	4578	»	4578	138	36209
Collado-hermoso.....	51200	6912	19	»	6931	31	6900	207	7107	»	»	345	691	»	138	1174	»	1174	35	8316
Condado de Castilnovo, Colladillo y Nava.....	173000	23355	49	»	23404	156	23248	697	23945	»	»	1168	2335	»	467	3970	»	3970	119	28034
Corral de Aillon.....	105400	14229	142	»	14371	»	14371	431	14802	»	»	711	1423	»	»	2134	»	2134	64	17000
Cozuelos de Fuentidueña	137200	18522	39	19	18580	»	18580	557	19137	»	»	926	1852	»	»	2778	»	2778	83	21998
Cubillo.....	39100	5278	11	»	5289	5	5284	159	5443	»	»	264	528	»	»	792	»	792	24	6259
Cuellar, Henar, Torre-gutierrez y Escarabajosa.	775000	104623	276	»	104901	9	104892	3147	108039	»	»	5232	10462	»	»	15694	»	15694	471	124204
Cuesta.....	126700	17105	35	»	17140	43	17097	513	17610	»	»	853	1710	»	»	2565	»	2565	77	20252
Cuevas de Provanco....	126000	17010	36	»	17046	372	16674	500	17174	»	»	851	1701	»	340	2892	»	2892	87	20153
Dehesa y Dehesa mayor.	79900	10786	23	»	10809	»	10809	324	11133	»	»	539	1079	»	216	1854	»	1854	55	13022
Domingo Garcia.....	109000	14715	32	»	14747	»	14747	442	15189	»	»	736	1471	»	»	2207	»	2207	66	17462
Donhierro y Botahorno.	126000	17010	34	»	17044	»	17044	511	17555	»	»	850	1701	»	»	2551	»	2551	77	20183
Duraton.....	89100	12029	23	»	12052	»	12052	361	12413	»	»	602	1203	»	241	2046	»	2046	61	14520
Duruelo, Mansilla y Cortos	68200	9207	22	»	9229	16	9213	276	9489	»	»	460	921	»	184	1565	71	1494	45	11028
Encinas.....	92300	12460	28	»	12488	»	12488	375	12863	»	»	623	1246	»	»	1869	»	1869	56	14788
Encinillas.....	121400	16389	31	»	16420	»	16420	493	16913	»	»	820	1638	»	»	2458	»	2458	74	19445
Escalona.....	320000	43200	90	»	43290	»	43290	1299	44589	»	»	2160	4320	»	»	6480	»	6480	194	51263
Escarabajosa de Cabezas.	151000	20383	42	»	20427	66	20361	611	20972	»	»	1019	2038	»	»	3057	»	3057	91	24120
Escobar, Parral, Peñasru-bias, Pinillos y Villovela	295500	39893	87	»	39980	»	39980	1199	41179	»	»	1995	3989	»	798	6782	»	6782	203	48164
Espinar.....	515000	69525	144	»	69669	48	69621	2089	71710	»	»	3476	6953	»	»	10429	»	10429	313	82452
Espirdo y Tizneros....	91000	12285	25	»	12310	»	12310	369	12679	»	»	614	1229	»	»	1843	»	1843	56	14578
Estebanvela y Francos..	153000	20655	43	»	20698	»	20698	621	21319	»	»	1033	2066	»	413	3512	»	3512	105	24936
Etreros.....	105500	14242	53	»	14295	»	14295	429	14724	»	»	712	1424	»	285	2421	»	2421	73	17218
Fresneda de Cuellar....	83700	11300	28	»	11328	»	11328	342	11670	»	»	565	1130	»	»	1695	»	1695	51	13416
Fresnillo de la Fuente..	67700	9139	21	»	9160	»	9160	275	9435	»	»	457	914	»	»	1371	»	1371	41	10847
Fresno de Cantespino y Castiltierra.....	180000	24300	50	»	24350	»	24350	730	25080	»	»	1215	2430	»	»	3645	»	3645	109	28834
Frumales, Aldehuela y Pe-rosillo.....	141100	19049	39	»	19088	»	19088	575	19661	»	»	952	1905	»	»	2857	»	2857	86	22604
Fuente de Santa Cruz...	201000	27135	53	»	27188	»	27188	816	28004	»	»	1357	2714	»	»	4071	»	4071	122	32197
Fuente el Olmo de Fuen-tidueña y Valles.....	230000	31050	139	»	31189	22	31167	935	32102	»	»	1553	3105	»	»	4658	»	4658	140	36900
Fuente el Olmo de Iscar	60800	8208	19	12	8239	»	8239	247	8486	»	»	411	821	»	»	1232	»	1232	37	9755
Fuentemilanos, Aldealla-na, Campillo, Colina, Matamazanoy Tajuña	167600	22626	45	»	22671	75	22596	678	23274	»	»	1132	2263	»	453	3848	»	3848	115	27237
Fuentemizarra.....	79700	10760	28	»	10788	»	10788	324	11112	»	»	538	1076	»	215	1829	»	1829	55	12996
Fuentepeyayo.....	358800	48438	106	»	48544	»	48544	1456	50000	»	»	2422	4844	»	»	7266	»	7266	218	57484
Fuentepeñel.....	98100	13242	26	»	13268	5	13263	398	13661	»	»	662	1324	»	»	1986	»	1986	60	15707
Fuenterrebollo.....	114400	15444	35	»	15479	5	15474	464	15938	»	»	772	1544	»	309	2625	»	2625	79	18642
Fuentesauco.....	131200	17712	37	»	17749	269	17480	524	18004	»	»	885	1771	»	»	2656	»	2656	80	20740
Fuentes de Cuellar....	50700	6845	14	»	6859	»	6859	206	7065	»	»	342	684	»	»	1026	»	1026	31	8122
Fuentesoto y Tejares...	122100	16482	34	»	16516	»	16516	496	17012	»	»	824	1648	»	330	2802	»	2802	84	19898
Fuentidueña.....	84600	11421	23	»	11444	6	11438	343	11781	»	»	571	1142	»	228	1941	»	1941	58	13780
Gallegos.....	55500	7492	18	»	7510	»	7510	225	7735	»	»	375	749	»	150	1274	»	1274	38	9047
Garcillan.....	201600	27216	63	»	27279	»	27279	818	28097	»	»	1361	2722	»	»	4083	»	4083	123	32303
Gemenuño y Santovenia.	161800	21843	47	»	21890	85	21805	654	22459	»	»	1092	2184	»	457</					

La Losa.....	63700	8600	20	»	8620	»	8620	259	8879	»	»	430	860	»	172	1462	»	1462	44	10385
Languilla y Mazagatos..	79500	10732	24	»	10756	»	10756	323	11079	»	»	537	1073	»	214	1824	»	1824	55	12958
Lasras de Cuellar.....	122000	16470	34	»	16504	»	16493	495	16988	»	»	823	4647	»	»	2470	»	2470	74	19532
Lasras del Pozo.....	182500	24638	246	»	24884	»	24884	747	25631	»	»	1232	2464	»	»	3696	»	3696	111	29438
Lastrilla.....	74300	10031	21	»	10052	»	10052	301	10353	»	»	502	1003	»	»	1505	»	1505	45	11903
Linares.....	34000	4590	9	»	4599	»	4530	136	4666	»	»	229	459	»	92	780	»	780	23	5469
Losana.....	59800	8075	13	»	8088	»	8088	243	8331	»	»	404	808	»	162	1374	»	1374	41	9746
Lovingos.....	51800	6993	16	8	7017	»	7017	211	7228	»	»	349	699	»	»	1048	»	1048	31	8307
Maderuelo.....	152900	20642	54	»	20696	»	20696	621	21317	»	»	1032	2064	»	413	3509	»	3509	105	24931
Madriguera.....	93200	12582	25	»	12607	»	12607	378	12985	»	»	629	1258	»	»	1887	»	1887	57	14929
Madrona Perogordo y Torredondo.....	374000	50490	103	»	50593	»	50547	1516	52063	»	»	2525	5049	»	1010	8584	»	8584	258	60905
Marazoteja.....	185400	25029	75	»	25104	»	25104	753	25857	»	»	1251	2503	»	»	3754	»	3754	113	29724
Marazuela.....	88100	11893	24	»	11917	»	11917	358	12275	»	»	595	1189	»	238	2022	»	2022	61	14358
Martin Miguel.....	159000	21465	43	»	21508	»	21508	645	22153	»	»	1073	2147	»	»	3220	»	3220	97	25470
Martin Muñoz de la Dehesa	131000	17685	43	»	17728	»	17714	531	18245	»	»	885	1769	»	354	3008	»	3008	90	21343
Martin Muñoz de las Po-	344000	46440	95	»	46535	»	46535	1396	47931	»	»	2322	4644	»	»	6966	»	6966	209	55106
sadas.....	131100	17698	39	»	17737	»	17737	532	18269	»	»	885	1770	»	»	2655	»	2655	80	21004
Marugan.....	65800	8883	19	»	8902	»	8902	267	9169	»	»	444	888	»	»	1332	»	1332	40	10541
Matabuena, Matamala y	90000	12150	25	»	12175	»	12175	365	12540	»	»	608	1215	»	»	1823	»	1823	55	14418
Cañicosa.....	59000	7965	17	»	7982	»	7962	239	8201	»	»	398	797	»	159	1354	»	1354	41	9596
Maia de Cuellar.....	142400	19224	36	»	19260	»	19260	578	19838	»	»	961	1922	»	»	2883	»	2883	86	22807
Matilla.....	50000	6750	14	»	6764	»	6764	203	6967	»	»	338	675	»	»	1013	»	1013	30	8010
Melque.....	144700	19535	50	»	19585	»	19554	587	20141	»	»	977	1954	»	»	2931	»	2931	88	23160
Membibre.....	134200	18117	36	»	18153	»	18145	544	18689	»	»	906	1812	»	»	2718	»	2718	81	21488
Miguelañez.....	49300	6656	14	»	6670	»	6670	200	6870	»	»	333	666	»	133	1132	»	1132	34	8036
Miguel Ibañez.....	260000	35100	69	»	35169	»	35169	1055	36224	»	»	1755	3510	»	»	5265	»	5265	158	41647
Montejo de la Serrezuela	134600	18171	40	»	18211	»	18137	544	18681	»	»	909	1817	»	»	2726	»	2726	82	21489
Montejo de Arévalo y	140000	18900	38	»	18938	»	18938	568	19506	»	»	945	1890	»	378	3213	»	3213	96	22815
Blascenuño.....	108600	14661	27	»	14688	»	14570	437	15007	»	»	733	1466	»	»	2199	»	2199	66	17272
Blasencillo.....	104000	14040	33	»	14073	»	14073	422	14495	»	»	702	1404	»	281	2387	»	2387	71	16953
Blasencillo.....	73100	9868	20	»	9888	»	9886	297	10185	»	»	493	987	»	197	4677	»	4677	50	11912
Blasencillo.....	335200	47952	99	»	48051	»	48051	1442	49493	»	»	2397	4795	»	»	7192	»	7192	216	56901
Blasencillo.....	317600	42876	111	»	42987	»	42975	1289	44264	»	»	2144	4288	»	»	6432	»	6432	193	50889
Blasencillo.....	195300	26366	52	»	26418	»	26418	793	27211	»	»	1319	2637	»	»	3956	»	3956	119	31286
Blasencillo.....	59800	8073	20	»	8093	»	8040	241	8281	»	»	403	807	»	161	1371	»	1371	41	9693
Blasencillo.....	105500	14242	36	»	14278	»	14113	423	14536	»	»	712	1424	»	»	2136	»	2136	64	16736
Blasencillo.....	410000	55350	110	»	55460	»	55460	1664	57124	»	»	2768	5535	»	»	8303	»	8303	249	65676
Blasencillo.....	59000	7965	16	»	7981	»	7981	239	8220	»	»	398	797	»	155	1350	»	1350	41	9611
Blasencillo.....	55200	7452	19	»	7471	»	7471	224	7695	»	»	372	745	»	»	1117	»	1117	34	8846
Blasencillo.....	248100	33494	78	»	33572	»	33572	1007	34579	»	»	1674	3349	»	»	5023	»	5023	151	39753
Blasencillo.....	89400	12069	29	»	12098	»	12098	363	12461	»	»	604	1207	»	241	2052	»	2052	62	14575
Blasencillo.....	138200	18657	42	»	18699	»	18699	561	19260	»	»	933	1866	»	375	3172	»	3172	95	22527
Blasencillo.....	52500	7088	15	»	7103	»	7103	213	7316	»	»	354	709	»	»	4063	»	4063	31	8410
Blasencillo.....	157100	21208	42	»	21250	»	21238	637	21875	»	»	1061	2121	»	»	3182	»	3182	95	25152
Blasencillo.....	275600	37206	99	»	37305	»	37305	1119	38424	»	»	1860	3721	»	»	5581	»	5581	167	44172
Blasencillo.....	46000	6210	12	»	6222	»	6222	187	6409	»	»	311	621	»	124	1056	»	1056	32	7497
Blasencillo.....	214400	28944	58	»	29002	»	28931	868	29799	»	»	1447	2894	»	»	4341	»	4341	130	54270
Blasencillo.....	169100	22828	47	»	22875	»	22600	678	23278	»	»	1142	2282	»	»	3425	»	3425	103	26806
Blasencillo.....	80500	10867	17	»	10884	»	10884	327	11211	»	»	544	1087	»	»	1631	»	1631	49	12891
Blasencillo.....	147500	19913	42	»	19955	»	19955	599	20554	»	»	995	1991	»	»	2986	»	2986	90	23630
Blasencillo.....	74300	10031	6	»	10037	»	10037	301	10338	»	»	501	1003	»	»	1504	»	1504	45	11387
Blasencillo.....	100100	13513	27	»	13540	»	13540	406	13946	»	»	675	1351	»	270	2296	»	2296	69	16311
Blasencillo.....	66100	8924	19	»	8943	»	8943	268	9211	»	»	446	892	»	178	1516	»	1516	45	10772
Blasencillo.....	48200	6507	14	»	6521	»	6521	196	6717	»	»	326	651	»	130	1107	»	1107	33	7857
Blasencillo.....	67100	9059	20	»	9079	»	9079	272	9351	»	»	453	906	»	»	1359	»	1359	41	10751
Blasencillo.....	190000	25650	68	»	25718	»	25691	771	26462	»	»	1282	2565	»	»	3847	»	3847	115	30424
Blasencillo.....	102100	13783	30	»	13813	»	13813	414	14227	»	»	689	1378	»	276	2343	»	2343	70	16640
Blasencillo.....	86200	11637	24	»	11661	»	11655	350	12005	»	»	582	1164	»	»	1746	»	1746	52	13803
Blasencillo.....	56400	7614	16	»	7630	»	7622	229	7851	»	»	381	761	»	»	1142	»	1142	34	9027
Blasencillo.....	66100	8924	20	»	8944	»	8910	267	9177	»	»	446	892	»	178	1516	»	1516	46	10739
Blasencillo.....	113500	13973	37	»	14010	»	14010	420	14430	»	»	698	1397	»	»	2095	»	2095	63	16588
Blasencillo.....	147000	19845	39	»	19884	»	19884	597	20481	»	»	993	1985	»	»	2978	»	2978	89	23548
Blasencillo.....	102000	13770	28	»	13798	»	13798	414	14212	»	»	688	1377	»	275	2340	»	2340	70	16622
Blasencillo.....	196000	26460	62	»	26522	»	26522	796	27318	»	»	1323	2646	»	»	3969	»	3969	119	31406
Blasencillo.....	70000	9450	18	»	9468	»	9468	284	9752	»	»	473	945	»	189	1607	»	1607	48	11407
Blasencillo.....	123200	16632	33	»	16665	»	16643	499	17142	»	»	831	1663	»	333	2827	»	2827	85	20054
Blasencillo.....	84000	11340	6	»	11346	»	11346	340	11686	»	»	567	1134	»	»	1701	»	1701	51	13438
Blasencillo.....	114000	15390	31	»	15421	»	15421	463	15884	»	»	769	1539	»	»	2308	»	2308	69	18261
Blasencillo.....	74700	10084	21	10	10115	»	10115	303	10418	»	»	504	1008	»	»	1512	»	1512	46	11976
Blasencillo.....	80000	10800	26	»	10826	»	10826	325	11151	»	»	540	1080	»	»	1620	»	1620	49	12820
Blasencillo.....	165200	22302	58	»	22360	»	22360	671	23031	»	»	1115	2230	»	446	3791	»	3791	114	26936

Riofrio de Rianza	44700	6054	15	»	6049	»	6049	181	6250	»	301	605	»	121	1025	»	1025	31	7286
Roda	119400	16119	35	»	16154	»	16154	485	16639	»	806	1612	»	»	2418	»	2418	73	19150
Sacramenia	172000	23220	45	»	23265	41	23254	698	25952	»	1161	2522	»	464	5947	»	5947	118	28017
Salceda	54000	4590	9	»	4599	»	4599	138	4757	»	229	459	»	92	780	»	780	25	5540
Saldaña	52400	7074	71	»	7145	»	7145	214	7559	»	554	707	»	141	1202	»	1202	36	8597
Samboal	94400	12744	29	»	12775	»	12775	383	13156	»	637	1274	»	255	2166	»	2166	65	15387
Sanchonuño	126500	17078	56	»	17114	7	17107	515	17620	»	854	1708	»	»	2562	»	2562	77	20259
San Cristóbal de Cuellar	90800	12258	55	»	12295	»	12295	369	12662	»	615	1226	»	»	1859	»	1859	55	14556
San Cristóbal de la Vega	112000	15120	30	»	15150	»	15150	454	15604	»	756	1512	»	302	2570	»	2570	77	18251
Sangarcía	189100	25528	49	»	25577	80	25497	765	26262	»	1276	2552	»	»	5828	»	5828	115	30205
San Martín y Mudrián	160000	21600	45	»	21645	»	21645	649	22294	»	1080	2160	»	»	3240	»	3240	97	25631
San Miguel de Bernuy	80800	10908	23	»	10951	9	10922	528	11250	»	545	1090	»	218	1853	»	1853	56	13159
San Pedro de Gaillos	150000	17550	36	»	17586	114	17472	524	17996	»	878	1755	»	»	2655	»	2655	79	20708
Santa María de Nieva	114000	15120	25	»	15145	»	15145	454	15599	»	756	1512	»	302	2570	»	2570	77	18246
Santa María de Riaza	66100	8924	21	»	8945	»	8945	268	9215	»	446	892	»	»	1538	»	1538	40	10591
Santa Marta y Cabrerizos	51500	6955	18	»	6971	»	6971	209	7180	»	548	695	»	159	1182	»	1182	35	8597
Santibañez de Aillon	112000	15120	30	»	15150	»	15150	455	15605	»	756	1512	»	302	2570	»	2570	77	18252
Santiuste de Pedraza y Requijada	96500	13027	26	»	13053	»	13053	592	13445	»	652	1305	»	»	1955	»	1955	59	15459
Santiuste de S. Juan Bautista	508000	41580	85	»	41665	»	41665	1250	42915	»	2079	4158	»	»	6237	»	6237	187	49359
Santo Domingo de Piron	35000	4455	9	»	4464	»	4464	134	4598	»	223	446	»	»	669	»	669	20	5287
Santo Tomé del Puerto	92500	12460	25	»	12485	»	12485	575	12860	»	623	1246	»	»	1869	»	1869	56	14785
San Ildefonso y Valsain	107700	14540	27	»	14567	»	14567	437	15004	»	727	1454	»	»	2181	»	2181	65	17250
Sauquillo de Cabezas	165500	22342	48	»	22590	»	22590	672	23062	»	1117	2234	»	»	3351	»	3351	100	26515
Sebúlcor y San Miguel de Neguera	418600	16011	31	»	16042	»	16042	481	16525	»	801	1601	»	»	2402	»	2402	72	18997
Segovia	1410000	190506	537	»	190643	»	190643	5719	196362	»	9515	»	»	»	9515	»	9515	285	206162
Sepúlveda	211000	28485	59	»	28544	»	28544	856	29400	»	1425	2849	»	»	4274	»	4274	128	33802
Sequera de Fresno	119700	16160	38	»	16198	»	16198	486	16684	»	808	1616	»	»	2424	»	2424	75	19181
Serracin	45400	5454	16	»	5470	30	5440	163	5605	»	273	545	»	109	927	»	927	28	6558
Siguero y Aldealapeña	61000	8235	22	»	8257	»	8257	248	8505	»	412	824	»	165	1401	»	1401	42	9948
Siguero	45500	5875	18	»	5891	12	5879	176	6055	»	294	588	»	»	882	»	882	26	6965
Sotillo, Alameda y Fresno de Sepúlveda	80000	10800	22	»	10822	15	10807	524	11131	»	540	1080	»	»	1620	69	1551	46	12728
Sotosalvos	95600	12906	28	»	12954	»	12954	388	15322	»	646	1291	»	»	1937	»	1937	58	15317
Tabanera la Luenga	77000	10395	20	»	10415	84	10351	310	10641	»	520	1040	»	»	1560	»	1560	47	12248
Tabladillo	71500	9625	20	»	9645	30	9615	288	9903	»	482	963	»	»	1445	»	1445	45	11591
Tolocirio	85400	11260	26	»	11286	»	11286	559	11625	»	563	1126	»	»	1689	»	1689	51	15565
Torreadrada	128700	17374	51	»	17405	6	17599	522	17921	»	869	1737	»	547	2955	»	2955	89	20963
Torrecañales, Aldehuela y Cabanillas	93100	12568	50	»	12598	»	12598	578	12976	»	629	1257	»	»	1886	»	1886	57	14919
Torrecañales del Pinar	99700	15460	51	»	15491	»	15491	405	15896	»	673	1546	»	»	2019	»	2019	61	15976
Torreiglesias	206700	27904	59	»	27963	»	27963	859	28802	»	1595	2790	»	»	4185	»	4185	126	55115
Torre Valde San Pedro	66700	9004	22	»	9026	»	9026	271	9297	»	450	900	»	180	1550	»	1550	46	10875
Trepcas y Sonsoto	80000	10800	22	»	10822	30	10792	524	11116	»	540	1080	»	216	1856	»	1856	55	15007
Turégano	415700	56120	117	»	56237	17	56220	1687	57907	»	2806	5612	»	»	8418	»	8418	254	66579
Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario	71000	9585	20	»	9605	»	9605	288	9893	»	475	959	»	»	1434	»	1434	45	11570
Uruñás	158100	21345	42	»	21385	10	21375	641	22016	»	1067	2134	»	»	5201	»	5201	96	25513
Valdeprados y Guijosalvas	139500	18805	55	»	18840	10	18850	565	19595	»	940	1881	»	376	3197	»	3197	96	22688
Valdesimonte	64000	8640	18	»	8658	»	8658	260	8918	»	432	864	»	»	1296	»	1296	59	10253
Valdevacas de Montejo	45100	6089	16	»	6105	»	6105	185	6288	»	504	609	»	122	1035	»	1035	51	7554
Valdevacas y el Guijar	127000	17145	54	»	17179	7	17172	515	17687	»	858	1715	»	»	2575	»	2575	77	20557
Valdevarnés	62500	8410	22	»	8432	13	8419	252	8671	»	421	841	»	168	1450	»	1450	45	10144
Valle de Tabladillo	65200	8802	18	»	8820	»	8820	265	9085	»	440	880	»	176	1496	»	1496	45	10626
Valladolid	190500	25717	53	»	25770	11	25759	775	26552	»	1286	2572	»	»	5858	»	5858	116	30506
Valleruela de Pedraza	65000	8505	17	»	8522	30	8492	255	8747	»	425	851	»	»	1276	»	1276	38	10061
Valleruela de Sepúlveda	70000	9450	21	»	9471	»	9471	284	9755	»	473	945	»	»	1418	»	1418	43	11216
Valseca	568900	49802	103	84	49989	»	49989	1500	51489	»	2490	4980	»	»	7470	»	7470	224	59183
Valtiendas, Granjas y Pecharrroman	185700	25069	12	»	25081	27	25054	752	25806	»	1253	2507	»	501	4261	»	4261	128	50195
Valverde	350000	44550	79	»	44629	»	44629	1559	45968	»	2228	4455	»	»	6683	»	6683	200	52851
Valvieja	84600	11421	30	»	11451	19	11432	345	11775	»	571	1142	»	228	1941	»	1941	58	15774
Vegafria	76000	10260	21	»	10281	»	10281	308	10589	»	515	1026	»	»	1559	»	1559	46	12174
Veganzones	200000	27000	56	»	27056	»	27056	812	27868	»	1550	2700	»	»	4050	»	4050	122	52040
Vegas de Matute	170100	22964	52	»	23016	237	22779	685	25162	»	1148	2296	»	»	5444	»	5444	105	27009
Ventosa y Tejadilla	21600	2916	6	»	2922	»	2922	88	3010	»	146	292	»	58	496	»	496	15	5521
Villacastín	400000	54000	120	50	54170	»	54170	1625	55795	»	2700	5400	»	»	8100	»	8100	243	64158
Villacorta, Alquité y Martín Muñoz de Aillon	74000	9990	19, 57	»	10009, 57	»	10009, 57	500	10309, 57	»	499	999	»	200	1698	»	1698	51	12058, 57
Villagonzalo	152200	17847	35	»	17882	»	17882	536	18418	»	893	1785	»	557	3035	»	3035	91	21544
Villar de Sobrepeña	52500	7087	15	»	7102	»	7102	213	7315	»	354	709	»	»	1063	»	1063	52	8410
Villaseca	52200	7047	14	»	7061	»	7061	212	7275	»	353	705	»	141	1199	»	1199	56	8508
Villaverde de Iscar y Castrejón	158600	18711	45	»	18754	14	18740	562	19502	»	955	1871	»	»	2806	»	2806	84	22192
Villaverde y Villavilla de Montejo	72400	9774	24	»	9798	»	9798	294	10092	»	489	977	»	»	1466	»	1466	44	11602
Villeguillo	139200	18792	57	»	18829	»	18829	565	19594	»	959	1879	»	»	2818	»	2818	84	22296
Villoslada	158000	18650	58	»	18668	49	18619	559	19178	»	932	1863	»	375	5168	»	5168	95	22441
Yanguas	96800	15068	50	»	15098	»	15098	595	15491	»	655	1507	»	»	1960	»	1960	59	15510
Inojosas, Aldehuela y Burgomillodo	55500	7493	18	»	7511	»	7511	225	7756	»	375	749	»	150	1274	»	1274	58	9048
Ituero	74000	9990	100	»	10090	»	10090	505	10593	»	499	999	»	200	1698	»	1698	51	12142</

Cuyo repartimiento se publica en el presente Boletín oficial según está prevenido para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, á quienes para facilitar la formación del suyo respectivo se encarga

4.º En el momento que los Sres. Alcaldes reciban el presente Boletín oficial, convocarán al Ayuntamiento para que, enterados del cupo y recargos que ha de satisfacer el pueblo en el próximo año económico, se disponga sin demora su distribución entre todos los contribuyentes comprendidos en el amillaramiento aprobado por esta oficina.

2.º Siendo la riqueza líquida imponible que se figura á cada distrito municipal como base para este repartimiento, la misma que aparece en su amillaramiento aprobado, la derrama individual ha de fundarse en el pormenor que arroja este documento, quedando reducida la operación á imponer á cada contribuyente sobre el producto líquido con que en él figuren, el tanto por ciento con que salga gravada la riqueza general del pueblo; en inteligencia de que por ningún motivo podrá exceder el gravamen del cupo del 14 por 100; mas si en algun pueblo la materia imponible que contenga el repartimiento no fuese suficiente á encerrar aquel dentro de dicho tipo, queda su Ayuntamiento en la precisa obligación de acompañar á él la reclamación de agravios en los términos y con los compromisos que se establecen para estos casos en las Reales órdenes é instrucciones vigentes.

3.º No hallándose aun aprobados los presupuestos municipales de los pueblos ni el general de la provincia, el Sr. Gobernador, en uso de las atribuciones que le están concedidas, se ha servido disponer se recargue el cupo del Tesoro de cada distrito con un 5 por 100 para las obligaciones generales de la provincia y con un 10 por 100 para las del presupuesto municipal de cada localidad, según así lo ha verificado esta oficina en sus casillas correspondientes: esto sin perjuicio de que si en su día fuesen aprobados dichos recargos en menor cantidad de la que se señala, deberá tomarse en cuenta la diferencia para menos repartir en el año siguiente, así como si se aprobase el mayor recargo votado por la Excm. Diputación provincial, habrá de formarse un nuevo repartimiento adicional para cubrir su total importe tan luego lo disponga la Administración en virtud de las órdenes que la sean comunicadas. Con este motivo se advierte, que al recargo provincial están sujetos todos los contribuyentes y que para imponerles el municipal han de tenerse muy presentes las prevenciones hechas sobre este particular, con especialidad las contenidas en la Real orden de 13 de Mayo de 1861, inserta en la prevención 4.º de las que hizo esta oficina al publicar en 13 de Noviembre de aquel año el repartimiento para el

de 1862, cuya resolución se consultará detenidamente para señalar dicho recargo á los hacendados forasteros; advirtiéndose, por último, que aunque la Administración ha designado á todos los pueblos un 10 por 100 para atenciones municipales, los Ayuntamientos que consideren innecesario este recargo, podrán omitirle, consignando precisamente al final del repartimiento las causas por que no se haya repartido.

4.º Para gastos de cobranza y conducción de caudales se ha señalado el 3 por 100, máximo de lo que para este premio fijan las órdenes é instrucciones vigentes, sin perjuicio de que los Ayuntamientos de los pueblos en que no haya recaudador especial por cuenta de la Hacienda puedan hacer en este recargo la reducción que estimen en beneficio de los contribuyentes, espresando en uno y otro caso á la cabeza del repartimiento el tanto por ciento que se haya señalado para este servicio.

5.º Las cantidades que se figuran á algunos pueblos en las casillas de *aumento por lo repartido de menos y bajas por sobrantes*, se consignarán precisamente en su renglón especial en la demostración que ha de hacerse á la cabeza del repartimiento, y como el importe de las de sobrantes obran en poder de los recaudadores que fueron en el año último y primer semestre del actual, se han tomado en cuenta al ejecutar la anterior derrama para menos repartir en el del próximo año económico.

6.º Habiendo dispuesto algunos Ayuntamientos con autorización competentemente del fondo de la quinta parte del recargo municipal que tenían repartido con arreglo al art. 38 de la Real orden de 30 de Julio de 1859 é ingresado en las arcas del Tesoro, los que se hallen en este caso, que son los mismos á quienes se señala dicho aumento de la quinta parte, habrán de consignar aquella cantidad en el próximo repartimiento, á cuyo fin se les designa la que les corresponde por este concepto.

7.º Los Ayuntamientos de los pueblos de Duruelo y Sotillo repartirán de menos en gastos de interés común la cantidad que respectivamente se les figura en la casilla de *bajas de los recargos por los depósitos previos*, mediante ser de abono para los contribuyentes el importe del depósito caducado que se hizo para optar á la subasta de contribuciones de los espresados distritos.

8.º Adoptados por la Dirección general de contribuciones nuevos formularios para los repartimientos, según el modelo que se inserta, la Administración, para poder secundar los deseos de aquella oficina superior y llenar este servicio de la manera que se la previene, ha estimado conveniente mandar hacer impresiones arregladas á dicho nuevo modelo y recomienda á todos los Ayuntamientos los adquieran para hacer el individual de su distrito, pues que por este medio, no solo

se facilita y aminora el trabajo material, si que también se regulariza el servicio en esta parte, habiendo una completa uniformidad en todos.

9.º Sin embargo de que al publicar esta Administración todos los años la derrama general entre los pueblos de la provincia, ha tenido especial cuidado de circular instrucciones claras y precisas para facilitar la ejecución del reparto de cada localidad, y sin embargo también de que con ellas y la práctica establecida era suficiente para que este servicio se cumpliera con todos los requisitos debidos, preciso es confesar que algunos Ayuntamientos, aunque pocos, presentan sus repartimientos con defectos, que si bien la Administración los cree hijos de la falta de conocimiento, necesario para llenarle como se previene y está persuadida de que su buen deseo no ha sido suficiente para evacuarle como ella apetece; para que desaparezcan de una vez y con objeto de que esta clase de documentos tan interesantes se redacten con toda exactitud, se complace en manifestar que resolverá con gusto cuantas consultas se la dirijan encaminadas á este fin, advirtiéndose también que si, lo que no es de esperar, se desatienden sus amistosas invitaciones, impondrá y exigirá la merecida responsabilidad á los que demuestren negligencia, apatía ó poco interés en este preferente servicio, haciendo que se lleve á término con la exactitud y formalidades que requiere.

10.º El repartimiento se hará precisamente por riguroso orden alfabético, sin alterarle por ningún motivo, empezando por los contribuyentes vecinos del pueblo; entendiéndose que todos han de aparecer correlativos y que puesto el último nombre de estos, ha de empezarse nuevo orden de abecedario para los terratenientes, y después otro para los hacendados forasteros, porque esta separación es precisa para su examen y para facilitar con exactitud los datos necesarios á la formación de listas electorales en la época que determina la ley.

11.º Concluido el repartimiento se espondrá al público por término de ocho días, cuya circunstancia se hará constar al final por certificación del Secretario de Ayuntamiento, visada del Sr. Alcalde. Durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que presenten los contribuyentes, y decididas por el Ayuntamiento, se hará saber su acuerdo al interesado para que, si no se conforman con él, pueda recurrir al Sr. Gobernador dentro de los ocho días siguientes al en que se le haya hecho la notificación. Hecho así, se sacará copia autorizada, y con el original se remitirá al examen de esta oficina, acompañando: primero, relación circunstanciada de las reclamaciones de agravio que se hubiesen presentado, espresando las que hayan sido atendidas y las que fueron desestimadas; segundo, nota clasificada del número de contribuyentes, con distinción de los que pagan de uno á diez reales, de diez á veinte, etc., y del

importe de sus cuotas, arreglada precisamente al modelo que se inserta, y tercero, recibos de talon para todos los contribuyentes estendidos en los que para este servicio se han reformado por virtud del establecimiento de los nuevos años económicos y de conformidad al modelo circularo últimamente por la Dirección general de contribuciones.

12.º El repartimiento que no venga acompañado de todos los documentos que se espresan en la prevención anterior, no será admitido, como tampoco el que contenga tachaduras, enmiendas en los guarismos, aparezca mal sumado ó se hayan dejado de comprender á los contribuyentes por el orden que se espresa en la décima de esta circular.

13.º El repartimiento individual de todos los distritos municipales, acompañado de los documentos que se dejan explicados, se remitirá al examen de esta Administración antes precisamente del día 15 de Junio, plazo improrrogable para su envío y suficiente para que los Ayuntamientos puedan redactar el suyo respectivo y para que, cumplido así este servicio por las corporaciones municipales, pueda esta oficina proponer al Sr. Gobernador la aprobación de los que le merezcan, ó disponer en otro caso su rectificación antes del 15 de Julio, para cuyo día han de hallarse aprobados todos, con objeto de que la cobranza del primer trimestre del año económico que vence en 1.º de Agosto se haga por los repartimientos aprobados con todas las formalidades de instrucción y con el fin de que cese la práctica abusiva de hacerse por repartos provisionales ó por los del año anterior, desapareciendo de este modo las cobranzas á buena cuenta, cuyo sistema sobre traer graves inconvenientes para el servicio, suele ser también causa de irreparables perjuicios para los contribuyentes; así, pues, y dispuesta como lo está la Administración á no consentir por ningún motivo la recaudación á buena cuenta por que no le reconoce fundado para que deje de llenarse este servicio en la época prefijada, exigirá á los Ayuntamientos morosos la responsabilidad que merezcan por su apatía y falta de cumplimiento en uno de sus más principales deberes, quedando desde ahora responsables los que no presenten oportunamente el repartimiento á anticipar del peculio de sus individuos el importe del trimestre ó trimestres que venzan y no puedan hacerse efectivos de los contribuyentes por medio de los documentos legalmente autorizados.

Y 14.º La Administración, después de las prevenciones que deja hechas, no concluirá sin recomendar de nuevo á los Ayuntamientos la mayor exactitud en todas las operaciones de repartimiento, y sin repetir que si alguna duda se les ofrece acerca de este particular, la consulten oportunamente para evitar censuras y devoluciones que solo producen entorpecimientos y que pueden evitarse si los Sres. Alcaldes fijan su atención en este servicio y desplegan todo su celo para llevarle á término con la precisión que requiere.

Segovia 9 de Mayo de 1863. — P. I. José Alvarez de Villena.

Modelo al que se atenderán los Ayuntamientos para la formación del repartimiento de la contribucion territorial.

PROVINCIA DE SEGOVIA. AÑO ECONOMICO DE 1863 A 1864. DISTRITO MUNICIPAL DE _____

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento del cupo y recargos que le han sido señalados por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1863 á 1864.

DEMOSTRACION.

RIQUEZA IMPONIBLE... Que figura en el repartimiento para 1862, publicado en el Boletin oficial de _____ de _____ de 1861.....
 Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia en _____ de _____ de
 Que existe en este distrito segun el amillaramiento presentado á la misma en _____ de _____ de _____ y que ha sido devuelto con censura á este Ayuntamiento, ú obra en aquella, pendiente de examen.....
 Reconocida por este distrito en repartimientos anteriores.....

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán la cifra respectiva en el primer concepto de esta division, y de los tres restantes segun el caso en que se encuentren.

Clasificacion de la riqueza por que se hace el reparto.

RIQUEZA		Rs. vn.	
		Hacendados forasteros.	Vecinos y colonos.
RIQUEZA	Rústica.....
	Urbana.....
	Pecuaría.....
	Colonia.....
	Total parcial.....
	Total general.....

Cupo de contribucion señalado á este distrito municipal.....
 Aumento para completar el 1 por 100 de fondo supletorio.....
 Aumento por lo repartido de menos en años anteriores.....
TOTAL.....
 Bajas por sobrantes de años anteriores.....
 Aumento del premio de cobranza sobre dicho liquido.....
Total de estos conceptos á repartir.....

Aumento por gastos de interés comun y premio de cobranza sobre los mismos.

Tanto por 100 del cupo para gastos provinciales.....
 Idem para gastos municipales.....

NOTA. Se espresará si han sido aprobados debidamente, ó si se reparten á cuenta, con arreglo á los arts. 24 y 61 de la instrucion de 8 de Junio de 1847 y artículo 37 de la Real orden de 30 de Julio de 1859.

Aumento de la 5.ª parte de estos recargos para atender á los gastos imprevistos que ocurran, con arreglo al art. 38 de la Real orden de 30 de Junio de 1859, por no haberlas repartido en el año anterior, ó por haber dispuesto del todo ó parte en virtud de orden de
 Bajas de los recargos por los depósitos previos.....
Líquido.....
 Aumento del premio de cobranza sobre el líquido de los recargos provinciales y municipales.....

Total general que se ha de repartir.....

NOTA. Se tendrá presente que al sacar el premio de cobranza sobre los recargos provinciales y municipales, debe hacerse únicamente del líquido que resulte de los mismos, deducidos los depósitos previos si existiesen en Caja, puesto que ha de ser á menos repartir de aquellos segun el artículo 14 de la instrucion de 20 de Agosto de 1859.

	HACENDADOS forasteros.		VECINOS colonos.	
	Tanto por 100. Rs.	Cs.	Tanto por 100. Rs.	Cs.
Sale gravado el capital imponible que figura en el repartimiento inserto en el B. O. de esta provincia fecha de _____ de _____
Por el cupo del Tesoro.....
Por el fondo supletorio.....
Por el premio de cobranza sobre el cupo y fondo.....
Suma.....
Por recargos provinciales.....
Por id. municipales.....
Suma.....
Por premio de cobranza sobre ambos recargos.....

Clasificacion de la riqueza imponible y número de contribuyentes de cada clase á quienes corresponde.

Riqueza imponible por conceptos.				Número de propietarios.			
Rústica.	Urbana.	Pecuaría.	TOTAL.	De fincas rústicas.	Idem de urbanas.	Colonos.	Ganaderos.
.....

Repartimiento individual de los referidos reales vellon.

CONTRIBUYENTES.	NUMERO á que se hallan en el amillaramiento ó su apéndice de rectificacion.	VECINDAD de los contribuyentes.	CONCEPTOS de riqueza segun el amillaramiento.	TOTAL Rs. vn.	CUOTAS de contribucion, fondo supletorio y premio de cobranza sobre ambas al respecto de cent. por 100.	RECARGOS para provinciales y municipales.	PREMIO de cobranza sobre ambos recargos.	TOTAL general.	Corresponde á cada trimestre.
D. N. N.....	1		Importe. Rústica..... Urbana..... Pecuaria..... Colonia..... Rústica..... Urbana..... Pecuaria..... Colonia..... Rústica..... Urbana..... Pecuaria..... Colonia..... Rústica..... Urbana..... Pecuaria..... Colonia.....						

Contribucion territorial.

Pueblo de

Año económico de 1863 á 1864.

NOTA del número de contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que figuran en el repartimiento de este pueblo respectivo al expresado año, con distincion de los que pagan de 1 á 10 rs., de 10 á 20, etc., y del importe de sus cuotas.

De 1 real á 10.....	
De 11 á 20.....	
De 21 á 30.....	
De 31 á 40.....	
De 41 á 50.....	
De 51 á 100.....	
De 101 á 200.....	
De 201 á 300.....	
De 301 á 500.....	
De 501 á 1000.....	
De 1001 á 2000.....	
De 2001 á 4000.....	
De 4001 á 6000.....	
De 6001 á 8000.....	
De 8001 á 10000.....	
De 10001 arriba.....	
TOTAL.....	

Fecha y firma del Alcalde.

Observaciones. En la presente nota se han de comprender á todos los contribuyentes que figuran en el repartimiento con la distincion que se espresa, y en la última casilla se comprenderá el importe de sus cuotas por cupo y recargos, por manera, que la suma sea la misma cantidad que por todos conceptos se haya repartido.